

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Los demandados Leidy Johanna Quintero Vargas y Jaime Manuel López Bravo se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 12 de julio de 2022 ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales.
- El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito solicitando la notificación de la demandada Leidy Johanna Quintero Vargas, a través del Centro de Servicios Judiciales al correo electrónico reportado en la demanda.
- Se recibió escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte actora y los demandados, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Se advierte que para este proceso no existen dineros a favor ni embargo de remanentes.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de julio del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**
Demandados: **LEIDY JOHANNA QUINTERO VARGAS**
JAIME MANUEL LOPEZ BRAVO
Radicado: **170014003010-2022-00215-00**
Interlocutorio Nro.: **766**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

“ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

(...)”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de los demandados y el apoderado judicial de la entidad demandante, con facultad para cobrar y, iii) en el caso bajo estudio no se encuentra vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación las costas y honorarios.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas GXN-409 de propiedad de la codemandada LEIDY JOHANNA QUINTERO VARGAS, al igual que el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-197-503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad del codemandado JAIMA MANUEL LÓPEZ BRAVO.

No hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO (Antes ACTUAR MICROEMPRESAS)**, con Nit. 890.807.517-1, contra **LEIDY JOHANNA QUINTERO VARGAS**, con cédula Nro. 1.053.798.204, Y **JAIME MANUEL LÓPEZ BRAVO**, con cédula Nro. 19.434.316 con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- ✓ El embargo y secuestro del vehículo automotor de placas **GXN409** marca **RENAULT**, modelo **2008**, clase **AUTOMÓVIL**, línea **MEGANE**, color **GRIS PLATA**, de propiedad de la codemandada **LEIDY JOHANNA QUINTERO VARGAS**, con cédula Nro. 1.053.798.204.

Comuníquese esta decisión a Secretaría de Movilidad de Manizales, **solicitando la cancelación del oficio Nro. 328 del 20 de mayo de 2022**, que le informó la medida.

- ✓ El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-197503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad del demandado **JAIME MANUEL LÓPEZ BRAVO**, con cédula Nro. 19.343.316.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, **solicitando la cancelación del oficio Nro. 329 del 20 de mayo de 2022**, que le informó la medida.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cada una de las partes.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 120 el 19 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f5cc70cfb3b0df1df7f1410f17698149c7954c06047e88e23df67e2c9ad16b**

Documento generado en 18/07/2022 10:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>